



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 02 MAR 2022

VISTO:

La Resolución N° 10 emitida por el 1° Juzgado Civil, de fecha 27 de Enero de 2022, la Cédula de Notificación N° 3287-2022-JR-CI de fecha 08 de febrero del 2022, Informe N° 007-2022-GRA/GOB-GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG, Nota Legal N° 036-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, conformado en 06 folios, sobre Cancelación de Medida Cautelar promovido por la Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una Unidad Orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Pliego Presupuestal Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el 1° Juzgado Civil de Huamanga en el Expediente N° 00059-2019-68-0501-JR-CI-01 Cuaderno Cautelar, ha emitido la Resolución N° 10 con fecha 27 de Enero de 2022, en el **Numeral II** Fundamentos de la Decisión: expone en el sub numeral 2.1. lo siguiente: El artículo 630° del Código Procesal Civil, establece que: "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria". Luego el sub numeral 2.5, señala que una de las características de la medida cautelar es su provisoriedad con relación al tiempo que duran sus efectos, pues su duración está supeditada a lo que ocurra en el proceso principal; en consecuencia, habiéndose resuelto el proceso principal desestimando lo pretendido en las dos instancias, corresponde amparar el pedido de cancelación de la medida cautelar solicitada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, en mérito al artículo 630 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la presente causa. Cabe señalar que, si bien el recurrente Adu Gray Garamendi Ayala ofreció la contracautela de naturaleza real, a fin de mantener la vigencia de la medida; sin embargo, no corresponde la misma al haberse emitido la sentencia de vista confirmando la sentencia que declara infundada la demanda. Finalmente el **Numeral III**, Decisión: expresa lo siguiente: Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se resuelve: sub numeral; 3.1. **CANCELAR** la medida cautelar, concedida mediante Resolución N° 01, de fecha 19 de Julio del 2019, solicitada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Consentida y ejecutoriada que fuera la presente, archívese definitivamente donde por ley corresponda;

Que, con Nota Legal N° 036-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y con Informe N° 007-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG, la Dirección de Asesoría Jurídica informa que el Proceso Contencioso Administrativo, Expediente N° 059-2019-68, Cuaderno Cautelar, seguido por el servidor **ADU GRAY GARAMENDI AYALA** por ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga, sobre reposición laboral, contra la DRTCA, se ha dictado la Resolución N° 10, notificado a la Casilla Electrónica el día 08-02-2022 de la Entidad, y notificado en la misma fecha al demandante precitado; a través del cual se ha cancelado la medida cautelar innovativa concedido al referido demandante; asimismo precisa que por Resolución cautelar N° 01 del 19 de julio de 2019, el demandante, por medida cautelar innovativa ha sido repuesto provisionalmente al cargo que venía desempeñando hasta antes de producirse su cese laboral, sin embargo, esa medida ahora ha sido cancelada al haberse declarado infundada la demanda en primera y segunda instancia judicial;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 088-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 02 MAR 2022

Que, en mérito a dicha decisión del 1º Juzgado Civil de Huamanga, se cancela la Medida Cautelar Innovativa, razón por la cual, ha expedido la Resolución Nº 010 de fecha 27 de enero 2022; y en mérito a dicha decisión la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite los documentos al Director Regional de la DRTCA, quien deriva a la Unidad de Personal para conocimiento y fines; por lo que el Jefe de la Unidad de Personal procede a dar cumplimiento a dicho mandato judicial acuerdo a normas vigentes;

Que, estando a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 modificada por Ley Nº 28543, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ley Nº 27444, Ley Nº 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo Nº 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga la Ley Nº 28411; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha el vínculo laboral que mantenía el demandante **ADU GRAY GARAMENDI AYALA** materializada mediante Resolución Directoral Regional Nº 013-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de enero del 2022 por mandato judicial; por Cancelación de la Medida Cautelar Innovativa dispuesta en la Resolución Nº 10 del Expediente Judicial Nº 00059-2019-68-0501-JR-CI-01 Cuaderno Cautelar del 1er. Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Sr. **ADU GRAY GARAMENDI AYALA** efectúe la entrega formal del Cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. **ADU GRAY GARAMENDI AYALA** a través de los medios idóneos en su centro laboral, domicilio real y electrónico; y demás instancias administrativas del sector, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yanhuamán
Director Regional